



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 151 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

VISTO: Los escritos con Reg. Doc. Nº 03102667 y Reg. Exp. Nº 01864320 del 30 de setiembre de 2024 presentado por el señor CESAR YOEL RUIZ MEJÍAS, Informe Nº 162-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante el Formulario N° 02 con Reg. Doc. N° 03102667 y Reg. Exp. N° 01864320 del 30 de setiembre de 2024¹, el señor CESAR YOEL RUIZ MEJIAS (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 47637343, domiciliado en Asentamiento Humano dos de agosto Mz. "F" Lte. 28, distrito y provincia de Paita, departamento Piura, solicita el otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MI JOSE" con matrícula PT-70626-CM de 32.44 m³ de capacidad de bodega, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, "Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas", y del Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);
- 2. El artículo 32° de la Ley General de Pesca Decreto Ley Nº 25977 y modificatorias, señala que el estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de la tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en los pertinentes dispositivos legales;
- 3. Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;
- 4. Mediante Decreto Supremo N° 0006-2016-PRODUCE y modificatorias se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, con el objeto de fortalecer la política de formación de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³, de capacidad de bodega, con certificado de matrícula obtenido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se

¹ A folio 24 al 39 dei expediente

establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto;

- Es necesario indicar que con Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE, de fecha 05 de junio de 20182, se implementa el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, en el distrito de San José provincia y departamento de Lambayeque; precisando en su artículo 2 que dicho Programa Piloto comprende los recursos: Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas), Perico (Coryphaena hippurus), Bonito (Sarda chiliensis chiliensis), Tiburón (Sphyrna spp., Alopias spp., Carcharhinus spp., Prionace glauca e Isurus oxyrinchus), Tollo (Mustelus spp. y Triakis maculata) y Raya ((Myliobatis peruvianus, Raja spp., Urobatis spp. y Urotrygon spp., estableciéndose un plazo de duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución Ministerial; debiéndose hacer mención que mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 011-2022-PRODUCE, se amplía, hasta el 31 de julio de 2023, entre otros, el plazo de la vigencia del Programa Piloto en mención;
- Con Resolución Directoral Nº 1550-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26 de octubre de 2018, se aprueba la participación de la COOPERATIVA JEHOVÁ REY DE REYES en el "Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura"; con acceso a los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas), y Perico (Coryphaena hippurus); en el marco de la Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE:
- 7. Cabe precisar que, conforme a la información consignada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se tiene que respecto a la embarcación pesquera artesanal con matrícula PT-70626-CM, que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, mediante Resolución Directoral Nº 148-2017-REGIÓN ANCASH/DIREPRO3 de fecha 02 de mayo de 2017, esta dependencia regional otorgar al señor MANUEL ISIDORO REVELO ORO permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "LOCUMBA" con matrícula PT-31358-BM; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características embarcación

de

la : - Arqueo Bruto

: 3.07

- Eslora

; 7.21 m.

- Manga

: 2.80 m.

- Puntal

: 1.05 m.

- Artes y Aparejos

: Los adecuados que no contravienen la normativa

viaente.

Alcance del permiso de pesca : otorgado

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, á excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Asimismo, Dirección General de Pesca Artesanal a través de la Resolución Directoral Nº 00935-2023-PRODUCE/DGPA4 de fecha 25 de julio de 2023, se otorga permiso de pesca al señor CESAR YOEL RUIZ MEJÍAS, en calidad de armador artesanal y socio de la COOPERATIVA JEHOVÁ REY DE REYES, para operar la embarcación

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2018.

A folio 26 del expediente A folio 27 al 32 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 151 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

pesquera MI JOSE, con matrícula PT-31358-BM, en la extracción de los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), y Perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, de la Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE y de la Resolución Directoral N° 540-2018-PRODUCE/DGPCHDI:

Características de la embarcación pesquera MI JOSÉ de matrícula PT-31358-BM, consignada en el Certificado de Matrícula DI-00160874-003-001

Capacidad de bodega : 0.00 m³
Arqueo bruto : 3.07
Arqueo neto : 0
Eslora : 7.21
Manga : 2.80
Puntal : 1.05

- 9. A través del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, el cual tiene por objeto establecer disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE), para que dichos armadores puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM); y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;
- 10. El artículo 3º del citado Decreto Supremo establece que "los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, ante la siguiente autoridad:
 - a. En caso no cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, conforme a las disposiciones de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

- b. En caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca".
- 11. Cabe precisar que el citado dispositivo legal establece también que los permisos de pesca otorgados en el marco del presente artículo consideran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente. De igual manera, los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo;
- 12. En virtud a ello, corresponde a la Dirección Regional de la Producción de Ancash evaluar la presente solicitud presentada por el señor CESAR YOEL RUIZ MEJÍAS, coligiéndose, acorde a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE y modificatorias, que en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. En ese sentido, y considerando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo, se procede a realizar la verificación de los siguientes requisitos exigibles para el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, y obedeciendo al principio de Legalidad: 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario Nº 02; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente; 3) Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capifanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³; 4) Características técnicas de la embarcación, Formulario N° 02; 5) Copia simple del Protocolo Sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES); 6) Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera; 7) Pago del derecho de tramitación, además para embarcaciones en el ámbito marítimo, 8) Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción;
- 13. De la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por el señor CESAR YOEL RUIZ MEJÍAS, se determina lo siguiente:
 - En cuanto al requisito 1), "Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción Región Ancash con carácter de declaración jurada, según Formulario Nº 02", se advierte el Formulario Nº 025, respecto a la solicitud para el permiso de pesca presentado por el señor CESAR YOEL RUIZ MEJÍAS, debidamente suscrito, adjunta copia simple de su respectivo DNI N° 476373436, y copia simple de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC N° 104763734397 - RUIZ MEJÍAS CESAR YOEL, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MI JOSE" con matrícula PT-70626-CM de 32.44 m³ de capacidad de bodega, en el marco del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE. Asimismo, debe indicarse que, si bien es cierto, se advierte que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y obligatoria, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo

A folio 38 y 39 del expediente

A folio 37 del expediente A folio 11 del expediente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

151 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444)8, se colige el cumplimiento del presente requisito.

En lo que se refiere al requisito 2), "Copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente", se advierte el certificado de matrícula de la E/P "MI JOSÉ" con matrícula PT-70626-CM de 32.44 m³ de capacidad de bodega, donde se señala un Arqueo Bruto de 29.93 y un Arqueo Neto de 7.47, corresponde al Certificado Nº DI-00185450-003-001 del 20 de setiembre de 20249, certificado de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto de Paita en la fecha arriba señalada.

En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE10, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

- Sobre el requisito 3), Para embarcaciones máyores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³, se hace precisión que el Certificado Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto Nº DI-00184160-021-001¹¹, de la E/P "MI JOSÉ" con matrícula PT-70626-CM de 32.44 m³. extendido el 21 de agosto de 2024, se colige el cumplimiento del presente requisito.
- Sobre el requisito 4), características técnicas de la embarcación, se advierte que el administrado presenta el Formulario N° 02, debidamente

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-

ÀrtÍculo IV Principios del procedimiento administrativo

<sup>(...)

1.7.</sup> Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

A folio 36 del expediente

A folio 36 del expediente
 Decreto Supremo N° 001-2024-DE; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE. (...)
Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

Articulo 603.- Vigencia del registro de matricula de naves y arteractos navales El registro de matricula de naves y arteractos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o arteractos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo ¹¹ A folio 17 del expediente

- suscrito y con carácter de declaración jurada, donde se indican las características técnicas de la embarcación pesquera, donde se advierte que el administrado ha presentado el referido documento.
- 13.5. Con relación al requisito 5), Copia simple del Protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES), se advierte que el administrado ha presentado copia del Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos Nº PT-1759-2024-SANIPES del 21 de octubre del 2024¹², correspondiente a la citada embarcación pesquera artesanal. En tal sentido, se colige el cumplimiento del presente requisito.
- 13.6. Sobre los requisitos 6) y 7), Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera, y, pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado mediante pago por servicio de Inspección Técnica y por derecho de trámite con Recibo de Caja Nº 000009742¹³ de fecha 30 de septiembre del 2024 por el valor de S/ 283.25 y S/ 216.30 respectivamente, ha cumplido con efectuar el pago por el servicio de inspección y del pago por derecho de trámite. Se colige el cumplimiento de ambos requisitos.
- 13.7. Con relación al requisito 8), Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción de Ancash, se hace precisión que el administrado adjunta a su expediente el Certificación de Armador Artesanal Nº 037-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.038 del 30 de octubre del 2024¹⁴, donde se acredita que el administrado califica como armador artesanal reconocido por esta dirección regional, determinándose el cumplimiento del requisito en mención.
- 14. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, se determina que el señor CESAR YOEL RUIZ MEJÍAS ha cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y modificatorias, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca, armador de la embarcación pesquera artesanal "MI JOSÉ" con matrícula PT-70626-CM de 32.44 m³ de capacidad de bodega, por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca.
- 15. En lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que, de la revisión al certificado de matrícula, mencionado en los considerandos precedentes, se colige que la embarcación pesquera "MI JOSÉ" con matrícula PT-70626-CM de 32.44 m³ de capacidad de bodega, cuenta con una eslora de 12.40 metros y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, las actividades a realizase a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición.
- 16. Ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes¹⁵, acorde al literal a) del artículo

¹² A folio 18 del expediente

A folio 14 del expediente
 A folio 16 del expediente

A folio 16 del expediente
 Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

[&]quot;(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL 151 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO N°

Chimbote, 19 de agosto del 2025

28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF¹6 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹⁷, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10476373439) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;

17. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, y conforme a lo señalado en el Informe Nº 162-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE y en el Procedimiento N° 08 del TUPA-DIREPRO, así como los

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes. (...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale (...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo Nº 0179-2004-EF Articulo 28.- Son rentas de tercera categoría:

Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales;

17 Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N°

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo Nº 6.

Anexo Nº 1 Persona Natural con o sin negocio

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)
04 Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala en el ámbito continental

establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MI JOSÉ" con matrícula PT-70626-CM de 32.44 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través del escrito con Reg. Doc. Nº 03102667 y Reg. Exp. Nº 01864320, para la extracción de recursos hidrobiológicos, debiéndose exceptuar a los recursos señalados en la normativa vigente y los ordenamientos pesqueros; en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificatorias;

18. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2012-GRA/CR; y, con la visación del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, al señor CESAR YOEL RUIZ MEJÍAS, para operar la embarcación pesquera "MI JOSE" con matrícula PT-70626-CM de 32.44 m3 de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

Características la : - Arqueo Bruto : 29.93 de embarcación - Eslora : 12.40

> - Manga : 5.40 : 2.40 - Puntal

- Artes y Aparejos : Los adecuados que no

contravienen la normativa

SIONA

vigente.

otorgado

Alcance del permiso de pesca : Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Artículo 2.- CANCELAR el permiso de pesca otorgado al señor MANUEL ISIDORO REVELO ORO con la Resolución Directoral Nº 148-2017-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, para operar la embarcación pesquera artesanal "LOCUMBA" con matrícula PT-31358-BM (ahora "MI JOSE" con matrícula PT-70626-CM)

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 00935-2023-PRODUCE/DGPA, queda CANCELADO de manera automática con el otorgamiento del permiso de pesca, que hace mención el artículo 1, conforme se señala en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE.

Artículo 4.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional y a las que le fuere aplicable.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 151 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 19 de agosto del 2025

Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 5.- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral Regional, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor CESAR YOEL RUIZ MEJÍAS.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

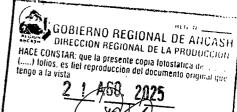
Registrese, comuniquese y publiquese.



Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21/08/2025 10:32:50-0500 '

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN

Directora Regional de Producción Región Ancash



irinos

FEDATARIO

Vásquez de Cribillero



Firmado digitalmente por: GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR 40026131 hard Motivo: Doy \r^ B° Fecha: 19/08/2025 15:42:07-0500



Firmado digitalmente por: ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO FIR 40938812 hard Motivo: Day V° B°

Fecha: 19/08/2025 15:27:53-0500

Aurora Jua